LA POLITICA COMERCIAL DE LA UE: PRIVILEGIOS PARA LAS EMPRESAS Y MENOS DERECHOS PARA LA GENTE

Friends of the Earth Europe

Amigos de la Tierra

Imagen: Gran manifestación en Berlín contra los tratados de libre comercio TTIP y CETA, octubre de 2015
Imagen de portada: Líder comunitario en el lugar de un vertido de petróleo en Kegbara-dere, Nigeria, donde ha estado operando la Shell.

"Si alguna vez existió un mecanismo de solución de controversias más parcializado y que viola los principios básicos, es éste[40]."

Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía,
comentando sobre el ISDS

INTRODUCCIÓN

Las empresas transnacionales ejercen un gran poder en las políticas mundiales. Tienen más recursos que muchos países, pero no siempre ejercen su poder con cuidado, como muestran los numerosos ejemplos de violaciones de derechos humanos y daños ambientales ocasionados por grandes empresas. A pesar de estos delitos, ha sido casi imposible llevar a juicio a las multinacionales a nivel internacional, lo que deja impunes a los responsables de infracciones extremadamente graves.

El 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución que establecía la creación de un grupo de trabajo intergubernamental con el fin de fijar normas vinculantes para las empresas en materia de derechos humanos. Esta decisión histórica significa que la legislación internacional sobre derechos humanos será por primera vez aplicable a las actividades de las empresas transnacionales.

La Comisión Europea y los Estados miembros de la UE aseguran, con orgullo, que promueven activamente y defienden los derechos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero.[1] Sin embargo, la misión permanente de la UE en Ginebra y los estados miembros han intentado frustrar y descarrilar el avance de este grupo de trabajo. En su lugar, la UE prefiere apostar únicamente por una serie de principios voluntarios. Esto significaría que no se podría responsabilizar judicialmente a las grandes empresas por violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, la UE no titubea cuando se trata de garantizar un trato privilegiado para las grandes empresas en todo el mundo mediante tratados de inversiones y acuerdos comerciales. Estos suelen incluir tribunales privados favorables a las empresas (que la UE en el contexto de las negociaciones comerciales con EEUU denomina tribunales de inversiones), que apuntalan el poder de las empresas para reclamar a los gobiernos indemnizaciones por cualesquier nuevas leyes o reglamentaciones que reduzcan sus ganancias.

Este sistema judicial paralelo es de acceso exclusivo para las grandes empresas, o más específicamente para los inversores extranjeros, y está sesgado a su favor. El problema está a punto de agravarse enormemente, en la medida que las negociaciones del tratado de libre comercio entre la UE y Estados Unidos (TTIP) y el tratado de libre comercio con Canadá (CETA) ampliarían significativamente el alcance de los tribunales pro-empresariales.

Este informe describe cómo la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE están presionando enormemente por los derechos de las multinacionales, mientras se niegan a participar constructivamente en las discusiones de la ONU en pro de establecer derechos para las personas y los pueblos afectados por las actividades de esas empresas.

1. EUROPA ABANDERA LOS PRIVILEGIOS PARA LAS GRANDES EMPRESAS

os tratados bilaterales de inversión (TBI) --acuerdos entre dos países que ofrecen protección adicional a las inversiones de empresas extranjeras-- generalmente incluyen cláusulas de solución de controversias entre inversores y estados (ISDS, por sus siglas en inglés) que establecen tribunales arbitrales privados. Los países de la UE son líderes mundiales en la firma de tratados bilaterales de inversión, y casi todos estos acuerdos contienen cláusulas de ISDS.[2] En conjunto, los 28 estados miembros de la UE (que generan poco menos de un cuarto de la producción económica mundial) han firmado 1.545 TBI, más de la mitad de todos los que existen en el mundo.[3]

Las empresas europeas son también las que recurren con mayor frecuencia al sistema de arbitraje inversionista-Estado. Nueve de los doce países que más usan el sistema ISDS para demandar estados son europeos.[4] El 80% de todas las demandas amparadas en cláusulas de ISDS fueron presentadas por grandes empresas del Norte global.[5]

Algunos países europeos redactaron sus TBI con disposiciones especialmente favorables a los inversores. Países Bajos, por ejemplo, uno de los países de la UE que ha firmado más TBI y que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial como sede de las empresas demandantes, les concede a los inversores derechos de alcance particularmente amplio.[6] Un estudio reciente concluye que cerca del 75% de las demandas amparadas en los TBI de Países Bajos son presentadas por empresas con "código postal" holandés pero que no tienen una actividad significativa en Países Bajos, si no que aprovechan la redacción favorable a los inversores de los TBI para que sus demandas tengan más posibilidades de éxito[7]. Conceder a los inversores todos los privilegios que sea posible se ha convertido en política oficial para el gobierno holandés.[8]

Los países europeos también están detrás de amenazas sutiles contra países que están dando pasos para salir de este sistema sesgado de ISDS. Cuando Sudáfrica decidió rescindir sus TBI con algunos países de la UE para reducir el riesgo de adquirir obligaciones exorbitantes con los inversores, el entonces Comisario de Comercio Karel de Gucht dijo que el cambio «no es bueno para Sudáfrica». De Gucht y varios embajadores de Estados miembros de la UE usaron palabras duras para transmitir a Sudáfrica su «descontento».[9]

> "En mi opinión y en la opinión de Países Bajos y muchos otros Estados creo que es muy importante asegurarnos de usar la menor cantidad posible de limitaciones [a los derechos de los inversores] porque al final de cuentas lo que queremos es estimular la inversión. Queremos estimular nuevas modalidades de inversión y no queremos generar espacios políticos innecesarios u otras maneras a través de las cuales los países anfitriones puedan limitar o restringir a los inversores[39]."
>
> Nikos Lavranos, ex asesor principal de políticas comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

Protestas en Bruselas contra el tratado de libre comercio con EEUU (TTIP)

¿QUÉ ES EL ISDS Y QUÉ PROBLEMAS IMPLICA?

El mecanismo de solución de controversias inversores-Estado (ISDS) permite que los inversores extranjeros reclamen indemnizaciones económicas ante tribunales secretos favorables a las empresas si consideran que sus inversiones o sus potenciales ganancias futuras se han visto afectadas por cambios en las políticas o reglamentaciones del país anfitrión. Si el gobierno pierde el caso, tiene que indemnizar al inversor con dinero de los contribuyentes, las sumas ascienden fácilmente a los cientos de millones o incluso miles de millones de euros.

Los casos de ISDS los dirimen paneles de arbitraje internacional, constituidos por tres abogados especializados en ese tipo de demandas, que cobran elevados honorarios. El coste del arbitraje es bastante alto -- asciende en promedio a $8 millones de dólares el caso. Los costes que debe pagar un estado por su defensa los pagan los contribuyentes.

El sistema de ISDS recibe muchas críticas porque:

Es injusto

El mecanismo ISDS otorga a los inversores extranjeros el poder de reclamar compesación financiera a los estados si las leyes o normas que se han acordado democráticamente afectan a sus beneficios. El ISDS da lugar a un sistema en el cual un grupo pequeño ya de por sí influyente (los inversores extranjeros) aumenta su poder en la sociedad a costa de todo el resto de la población.

No es igualitario

Sólo los inversores extranjeros pueden acceder al ISDS para demandar a los gobiernos. Esto es discriminatorio contra los inversores nacionales y el resto de la sociedad. Los gobiernos no pueden recurrir al ISDS para demandar a los inversores extranjeros ante sus paneles arbitrales. Es un mecanismo de una sola vía.

Es desequilibrado

El mecanismo ISDS no impone ningún requisito a los inversores extranjeros -para usar ISDS no necesitan cumplir normas nacionales o internacionales en materia social o ambiental, ni tampoco se les puede responsabilizar a través de ISDS por vulnerar derechos humanos o leyes ambientales.

No es democrático

Las demandas de los inversores extranjeros son frecuentemente en torno a medidas de protección del medio ambiente y otras cuestiones de interés general para la ciudadanía.[10] Tan solo la posibilidad de afrontar una demanda en un tribunal de inversión tiene el efecto de que los gobiernos paralicen el desarrollo de regulaciones, ya que los legisladores prefieren evitar demandas a través del ISDS.

Es sesgado

Muchos juristas ejercen a veces como árbitros y a veces como abogados defensores, lo que sistemáticamente genera conflictos de interés.[11] Además los abogados que representan a los inversores suelen cobrar por hora, de modo que existe un incentivo para iniciar casos y sentenciar a favor de los inversores. De hecho la expansión del sistema ISDS ha beneficiado mucho el negocio de los árbitros.[12]

Es innecesario

Los inversores extranjeros pueden acudir a los tribunales nacionales, al igual que cualquier otra persona de la sociedad. No existe justificación alguna para crear un sistema judicial paralelo sesgado a su favor.

EL TTIP Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES: EXPANSIÓN DEL PODER EMPRESARIAL CORPORATIVO

La Comisión Europea y los Estados miembros de la UE están intentando ampliar exponencialmente el alcance de ISDS a través de nuevos grandes acuerdos comerciales, a pesar de la significativa oposición pública que estos despiertan. Algunos de estos tratados son:

- El Acuerdo Integral de Economía y Comercio (CETA) entre la UE y Canadá: las negociaciones se concluyeron, e incluye una cláusula de ISDS que amenaza las reglamentaciones ambientales y sanitarias a ambos lados del Atlántico.[13]

- La Asociación Transatlántica de Comercio e Inversiones (TTIP): incluye un capítulo sobre inversiones. La Comisión Europea ha propuesto un Sistema de Tribunales de Inversión que se supone que tiene en cuenta las críticas al ISDS, pero se trata de reformas cosméticas que no resuelven los problemas del sistema.[14]

- Se está negociando un exhaustivo acuerdo de inversión con China, con mucho respaldo de grupos de lobby como BusinessEurope.[15]

En una consulta pública reciente, más del 97% de las personas que respondieron rechazaron la inclusión del ISDS en el TTIP. La Comisión hizo caso omiso de la oposición pública y presentó una propuesta sustituyendo el ISDS por un Tribunal de Inversiones que reproduce la mayoría de las principales deficiencias que hacen que el sistema actual de ISDS sea indefendible.[16]

El ISDS también ha sido incluido recientemente en otros acuerdos internacionales:

- El recientemente concluido Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) entre 12 países del Pacífico, entre ellos Estados Unidos y Japón, contiene una cláusula de ISDS, a pesar que algunos de los países signatarios como Canadá, México, Australia y Perú han tenido malas experiencias con el ISDS.[17]

- Canadá firmó recientemente un TBI con China, Estados Unidos y China también están negociando un tratado de inversiones.

Solo la inclusion del Sistema ISDS en el TTIP aumentaría el el arbitraje privado hasta un 50-60% de las entradas y salidas de inversión directa extranjera de EEUU.[18] La suma del TTIP y otros grandes tratados comerciales que se estan negociando (el acuerdo transpacífico TPP, EEUU – China o UE – China) puede aumentar el alcance del Sistema ISDS desde un 15-20% a un 80% de los flujos de inversión.[19] La gran dimensión y enorme alcance de los nuevos tratados los convierte en una gran amenaza que disminuye el margen de acción de los gobiernos para implementar políticas públicas.

DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL TTIP - UNA MONTAÑA DE UN GRANO DE ARENA

El TTIP incluye un capítulo sobre desarrollo sostenible cuyo objetivo es, según la Comisión Europea, promover el desarrollo social y la protección ambiental. Una filtración de la propuesta de la Comisión muestra que:

- no ofrece una protección adecuada a una amplia gama de políticas ambientales que el TTIP socavaría;
- consiste básicamente en disposiciones ambientales vagamente formuladas y no vinculantes;
- no incluye ningún mecanismo de aplicación efectivo.

Un análisis de la propuesta concluye que la cláusula de ISDS prevalecería sobre cualquier disposición ambiental que surja del acuerdo, confirmando una vez más que la Comisión prioriza los privilegios empresariales por encima de cualquier otra inquietud.[20]

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

El artículo 9.16 del capítulo sobre inversiones del TPP reafirma que los miembros del tratado deberían alentar a sus empresas a incorporar voluntariamente normas, directrices y principios de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) reconocidos internacionalmente y que los miembros hayan refrendado. Este énfasis en el carácter voluntario de la RSC contrasta fuertemente con los derechos de amplísimo alcance y legalmente vinculantes que se les brindan a los inversores.

2. LA AGENDA DE RSC DE LA UE: MUCHAS PALABRAS, POCA ACCIÓN

A la Comisión Europea le gusta retratarse como abanderada de los derechos humanos y declara que promoverlos y defenderlos dentro y fuera de la UE es un principio central de la política de la UE.[21]

A pesar de las discusiones en curso sobre Responsabilidad Social Corporativa (RSC) desde hace más de quince años[22], la UE no cuenta con una política sólida y coherente en materia de RSC. Esto significa que no hay normas claras para las empresas y entidades financieras europeas cuando operan fuera de las fronteras de la UE. La estrategia de la Comisión es, por el contrario, confiar en que las empresas actúen de manera responsable voluntariamente.

Sin embargo, cada vez hay más defensores ambientales y de derechos humanos que son intimidados, arrestados, torturados o incluso asesinados por protestar contra las actividades de las empresas europeas y sus financiadores.[23] Sin acceso a la justicia en sus propios países, estas personas no tienen a dónde acudir.

Las dos únicas formas para que las comunidades afectadas obtengan justicia es presentando su caso al Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el país de la UE donde la empresa tenga establecida su sede, o presentando una queja ante uno de los procesos de múltiples partes interesadas tales como la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO). Cualquiera de estas vías requiere disponibilidad de recursos y sus resultados pocas veces responden a las demandas de las víctimas por violaciones de derechos humanos. Ninguno de estos procesos es jurídicamente vinculante y ninguno de estos organismos puede aplicar sanciones.

Pero mientras la UE pasa por alto los derechos de las personas y comunidades afectadas por las actividades de empresas europeas, a esas mismas empresas e inversores extranjeros se les brindan férreos derechos plenamente vinculantes y un proceso judicial paralelo donde pueden presentar sus demandas.

> "La crisis financiera ha demostrado la dificultad de confiar en que las empresas se autorregulen voluntariamente. En particular, los Estados débiles y pobres sufren las consecuencias de una asimetría del sistema internacional donde los derechos de las empresas están respaldados por duras leyes y fuertes mecanismos de aplicación, mientras que sus obligaciones están respaldadas únicamente por leyes blandas como directrices voluntarias.[41]"
>
> S. E. Arzobispo Silvano M. Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas

EL ESTUDIO DE 2009 EN EDIMBURGO SOBRE LA NECESIDAD DE IR MÁS ALLÁ DE LAS MEDIDAS VOLUNTARIAS

Presionada por organizaciones de la sociedad civil y el Parlamento Europeo, en 2009 la Comisión presentó un estudio que analizaba el marco jurídico entonces vigente para las empresas europeas que operan fuera de la Unión Europea. El estudio examina el papel de las empresas europeas, sus subsidiarias y contratistas que incurren en violaciones de derechos humanos y vulneran leyes ambientales cuando operan fuera de la UE, a su vez describe los importantes obstáculos que encuentran las víctimas de terceros países para obtener compensación efectiva, tanto en el país anfitrión como en la Unión Europea. Las principales trabas son las limitaciones de tiempo, los costes de asesoría legal y la dificultad de presentar pruebas.[24]

El estudio advierte que como las medidas estatales en los regímenes de comercio e inversiones están orientadas principalmente a liberalizar el comercio y promover las inversiones, se corre el riesgo de caer en incoherencias desde el punto de vista jurídico y de las políticas, y se hace necesario evitar brechas en la protección ambiental y de derechos humanos.[25]

La Comisión Europea no adoptó estas recomendaciones, a pesar de la solicitud de las ONG que pedían que se avanzara aún más.[26] Seis años después de haber publicado el informe, la Comisión no ha hecho nada para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de abusos perpetrados por empresas con sede en la UE.

Para mejorar el comportamiento empresarial, la Comisión sigue haciendo énfasis en las iniciativas voluntarias dirigidas por las propias empresas. Presentó directrices sobre cómo gestionar los asuntos de derechos humanos en las industrias extractivas y en las cadenas de abastecimiento de tecnologías de la información. Sin embargo, las políticas voluntarias no han tenido prácticamente ningún impacto en las actividades de las empresas en estas áreas. La gran insistencia a favor de un enfoque voluntario también se hizo evidente en el Foro de Múltiples Partes Interesadas de la UE sobre RSC realizado en febrero de 2015 y organizado por la Comisión Europea para discutir una posible estrategia europea renovada en materia de RSE.[27]

NORMAS DE LA ONU PARA LAS EMPRESAS

La Subcomisión de la ONU de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en 2003 las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en derechos humanos.[28] Estas establecen obligaciones básicas de las empresas ante los derechos humanos. Establecen que los estados tienen la responsabilidad principal de promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, incluyendo la garantía de que las empresas transnacionales y otras empresas respeten los derechos humanos operen donde operen. Si bien no pueden considerarse como un tratado formal, sí ofrecen un marco jurídico para encarar los abusos. El texto exhorta a las empresas a implementar directamente las normas, y deja entrever que las infracciones pueden derivar en indemnizaciones para las víctimas. Todas sus disposiciones están fundadas en el derecho internacional y las normas internacionales vigentes.

En abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU decidió no adoptar las normas, dejando claro que éstas carecían de legitimidad jurídica y fuerza legal.[29]

La aprobación formal de estas normas fue rechazada por varios países industrializados que se oponen al establecimiento de obligaciones vinculantes para las empresas. Los miembros de la Comisión de la ONU eran: Países Bajos, Francia, Suecia, Austria, Italia, Reino Unido e Irlanda. La Cámara de Comercio Internacional y la Organización Internacional de Empleadores (IOE) fueron quienes se opusieron más férreamente a las mismas, argumentando que estas desviarían la atención y los recursos de los gobiernos nacionales distrayéndolos de la implementación de sus obligaciones actuales en materia de derechos humanos. Esto es poco convincente, ya que tanto las empresas y como la Comisión Europea parecen tener bastante tiempo para negociar nuevos acuerdos comerciales. Ser responsables y rendir cuentas en materia de derechos humanos no debería ser algo opcional para las empresas.

Desde el inicio de las deliberaciones sobre la propuesta de un tratado vinculante en septiembre de 2013, la UE ha hecho todo lo posible para descarrilar el proceso. Tras aprobarse la resolución, la UE intentó retrasar y obstaculizar cualquier avance,[36] procurando socavar el proceso del tratado.

Por ejemplo, la UE exigió como condición para su participación que el Tratado propuesto debía abarcar a todas las empresas. Aunque podría parecer una posición de principios, no coincide en absoluto con el comportamiento real de la UE de puertas adentro, donde habitualmente excluye a una gran parte de las empresas de la aplicación de leyes nuevas. Por ejemplo, las leyes sobre presentación de informes no financieros por las empresas exoneran a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

Dado que la UE es la sede de un gran número de empresas transnacionales implicadas en violaciones de derechos humanos en todo el mundo, la actitud de la UE y sus estados miembros (y asimismo de Estados Unidos) genera preocupación. Si la UE no firma el Tratado, un gran número de multinacionales quedaría fuera del alcance de esta nueva herramienta de protección de los derechos humanos.

La Comisión Europea y los estados miembros alegan que el tratado vinculante propuesto socava la implementación de los Principios Rectores de la ONU (UNGP) en esa materia, que son de carácter voluntario. Este argumento también es respaldado por Noruega y la comunidad empresarial.[37]

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU (UNGP)

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU estableció los UNGP en 2011. Se proclamaron como una forma de cerrar la brecha de gobernanza que existe entre la legislación establecida a nivel nacional y las empresas que operan a nivel internacional. La Comisión Europea fue particularmente entusiasta y adecuó su propia política de RSC para hacerla coherente con los UNGP. La Comisión también alentó a los estados miembros a desarrollar Planes de Acción Nacionales para la implementación de los UNGP a nivel nacional.

Aunque la UE y sus estados miembros alegan que el tratado de la ONU pondría en riesgo la implementación de los UNGP, solamente siete de los 28 estados han adoptado un Plan de Acción Nacional (PAN) desde 2011.[38] Estos y el «Documento de trabajo sobre la implementación de los UNGP - Estado de Situación» de la propia Comisión carecen de ambición y no incluyen propuestas concretas para gestionar la falta de rendición de cuentas y responsabilidad empresarial o los obstáculos que afrontan las víctimas de violaciones empresariales para acceder a la justicia.

POSICIÓN DE LA UE SOBRE UN TRATADO VINCULANTE DE LA ONU EN MATERIA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

2013

Septiembre de 2013: el Gobierno de Ecuador presenta una propuesta de resolución en nombre de 85 estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) en el Consejo de Derechos Humanos (CDH) solicitando un marco jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y brindarles a las víctimas de violaciones de derechos humanos protección, justicia y reparaciones adecuadas.

La misión permanente de la UE en Ginebra reúne a los miembros para acordar la formación de un bloque para votar en contra de la resolución.[30]

La misión permanente de la UE en Ginebra amenaza con no cooperar si se adopta la resolución y el tratado.

2014

La resolución 26/09 de la CDH, adoptada el 26 de junio de 2014[31], convoca un grupo de trabajo para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre ETN en materia de derechos humanos. En 2015 y 2016, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (IGWG) discutirá sobre el contenido, alcance, naturaleza y formato del tratado.

Después de la votación, en otoño de 2014, la misión permanente de la UE en Ginebra fija una serie de condiciones complicadas que deberían cumplirse para que asista a la sesión del IGWG.[32]

2015

En julio de 2015, primera sesión del IGWG con especialistas en derecho invitados a dar su opinión sobre qué debería incluir el tratado en términos de alcance y contenido.

Resolución del Parlamento Europeo de marzo de 2015 exige a la UE y sus Estados miembros que se impliquen en el debate naciente en el seno de la ONU sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos.[33]

El primer día de la reunión, el representante de la UE en Ginebra retrasó el proceso del debate poniendo dos nuevas condiciones sobre la mesa mientras se discutía el plan de trabajo.[34] El representante de la UE y los estados miembros no se pronuncian durante las discusiones sobre el Tratado y abandonan la sala el segundo día.

Ocho de los 28 estados miembros se sumaron el primer día a la delegación de la UE, y solamente Francia mantuvo un delegado como observador durante toda la reunión.[35]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión Europea y sus estados miembros han estado trabajando agresivamente en pos del establecimiento de los derechos de las empresas para que estas puedan operar fuera de sus fronteras. La inclusión de derechos especiales para los inversores extranjeros en los acuerdos comerciales les brinda a las multinacionales oportunidades casi ilimitadas para defender sus intereses a toda costa, haciendo caso omiso de la legislación nacional e internacional sobre derechos humanos y de la soberanía de los estados nacionales para desarrollar políticas ambientales y sociales.

Sin embargo, la UE no está reaccionando ante la falta de acceso a la justicia que padecen las personas y pueblos afectados y quienes defienden los derechos humanos, incluso en casos en que hay empresas europeas implicadas. Mientras que los derechos de los inversores están garantizados por ley y son aplicables judicialmente mediante las protecciones especiales que les ofrece el exclusivo mecanismo de ISDS, a la ciudadanía y las comunidades afectadas solamente los protegen directrices voluntarias y no tienen más opción que confiar en mecanismos de presentación de quejas que no funcionan y carecen de sanciones y efectividad.

Para cumplir con sus propios compromisos en materia de derechos humanos, la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE deben:

- Trabajar constructivamente en pro de la adopción de un Tratado vinculante de la ONU sobre empresas y derechos humanos y promover acuerdos internacionales robustos en materia de derechos humanos y protección ambiental, jurídicamente vinculantes y aplicables judicialmente, que garanticen la rendición de cuentas y la responsabilidad de las empresas y el acceso de las víctimas a la justicia;
- Abstenerse de incluir derechos de inversión y mecanismos de ISDS ((o una propuesta reformada como el Sistema de Tribunales de Inversión que actualmente se discute en el contexto de las negociaciones comerciales entre EEUU y la UE) en ningún acuerdo nuevo de comercio o inversiones;
- No negociar acuerdos de comercio e inversión que otorgan privilegios a los inversores, debilitan los estándares de protección de la ciudadanía y el medio ambiente y socavan la capacidad de los gobiernos para legislar
- Eliminar las cláusulas de ISDS en todos los acuerdos de comercio e inversiones vigentes.

MEDIDAS VOLUNTARIAS PARA LA GENTE

DERECHOS PARA LAS GRANDES EMPRESAS

NOTAS

1 Servicio Europeo de Acción Exterior (sin fecha) The EU and human rights http://www.eeas.europa.eu/human_rights/index_en.htm; Consejo de la Unión Europea (2015) Council adopts new EU action plan on human rights and democracy, «Keeping human rights at the heart of the EU agenda» http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2015/07/20-fac-human-rights/ [se tuvo acceso por última vez el 12 de noviembre de 2015]

2 OCDE (2012) Dispute settlement provisions in international investment agreements: A large sample survey http://www.oecd.org/investment/internationalinvestmentagreements/50291678.pdf

3 Statistics Explained, Eurostat (2015) The EU in the world - economy and finance http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/The_EU_in_the_world_-_economy_and_finance ; Statistics Explained, Eurostat (2015) The EU in the world - population http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/The_EU_in_the_world_-_population

4 CNUCED (2015) Investor-state dispute settlement: Review of developments in 2014; IIA Issue Notes http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2015d2_en.pdf La Suisse, qui n'est pas membre de l'Union européenne, est incluse.

5 CNUCED (2015) véase note n°4

6 Van der Pas, H; Vervest, P; Knottnerus, R & van Os, R (2015) Socialising Losses, Privatising Gains. How Dutch investment treaties harm the public interest, TNI, SOMO, Both Ends, MilieuDefensie http://somo.nl/publications-en/Publication_4166/

7 Van der Pas, H et al (2015) véase note n°6

8 Van der Pas, H et al (2015) véase note n°6

9 Allix, M. (2013) EU steps up fight to have treaties with SA retained, Business day live http://www.bdlive.co.za/business/trade/2013/11/12/eu-steps-up-fight-to-have-treaties-with-sa-retained

10 Crisp, J. (2015) Commission won't ask EU judges to decide on legality of ISDS, Euractiv http://www.euractiv.com/sections/trade-society/commission-wont-ask-eu-judges-decide-legality-isds-317445

11 Eberhardt, P. et Olivet, C. (2012) Profiting from Injustice, Observatoire de l'Europe industrielle et le Transnational Institute http://corporateeurope.org/international-trade/2012/11/profiting-injustice

12 Van Harten, G. (2013) Beware the discretionary choices of arbitrators, Columbia FDI perspectives http://ccsi.columbia.edu/files/2013/10/No_110_-_Van_Harten_-_FINAL.pdf

13 Eberhardt, P. et al (2014) Trading away democracy - How CETA's investor protection rules threaten the public good in Canada and the EU, Corporate Europe Observatory et al http://foeeurope.org/trading-away-democracy-cetas-investor-protection-rules-threaten-public-good-191114

14 Seattles to Brussels network (2015) ISDS: Courting foreign investors http://www.s2bnetwork.org/isds-courting-foreign-investors/

15 BusinessEurope (2015) EU-China relations 2015 and beyond https://www.businesseurope.eu/sites/buseur/files/media/imported/2015-00194-E.pdf

16 Seattles to Brussels network (2015) véase note n°14

17 ISDS corporate attacks (aucune date) http://www.isdscorporateattacks.org/#!attacks/c1cm0

18 Vinceti, D. (2014) Analyst: ISDS model is Australia, not Canada, Euractiv http://www.euractiv.com/sections/trade-society/analyst-isds-model-australia-not-canada-310835

19 OCDE.stat (2015) FDI flows by partner country http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=FDI_FLOW_PARTNER

20 Amis de la Terre Europe et al (2015), Leaked EU "Sustainable Development" Proposal Fails to Protect Environment from Threats of TTIP https://www.foeeurope.org/sites/default/files/eu-us_trade_deal/2015/sustainable_development_proposal_analysis_261015.pdf

21 Decisión del Consejo (CFSP), 2015/260, 17 de febrero de 2015, que amplía el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos.

22 Un Libro Verde (2001), Foro de múltiples partes interesadas (2002), y una resolución del Parlamento Europeo (2003), primera comunicación sobre RSE (2006) y la «Estrategia renovada de la UE 2011-2014 para la RSE» de la Comisión (2011. En el medio también hubo una Resolución del Consejo sobre el seguimiento del Libro Verde sobre RSE (3 de diciembre de 2001), así como también una Resolución del Consejo (6 de febrero de 2003), una comunicación de la Comisión 'Modernising Company Law and Enhancing Corporate Governance in the EU' (2003), una comunicación de la Comisión sobre «Empresas Responsables», otra comunicacióńde la Comisión titulada «'Europe 2020-a strategy for smart, sustainable and inclusive growth'(2010), un Libro Verde sobre la promoción de un marco europeo para la RSE (30 de mayo de 2012), una resolución del PE: 'Communication from the Commission concerning CSR: a business contribution to sustainable development'(13 de mayo de 2003) y una resolución del PE sobre 'CSR: a new partnership'(13 de marzo de 2007). Además también hay una opinión del Comité Social y Económico Europeo sobre la comunicación de la Comisión titulada: 'A renewed EU strategy 2011-2014 for CSR' (24 de mayo de 2012).

23 Por información sobre casos que involucran a empresas de la UE, véase: http://ejolt.org/, y por información sobre defensores de derechos ambientales véase: https://www.globalwitness.org/campaigns/environmental-activists/

24 Study on the Legal Framework on Human Rights and the Environment applicable to European Enterprises Operating outside the European Union, Université d'Edimbourg: http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/11865/attachments/2/translations/en/renditions/native

25 Recomendaciones de la ECCJ sobre las prioridades de la UE para la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, mayo 2012, http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/46_eccjrecommen_/46_eccjrecommen_en.pdf

26 Recomendaciones de la ECCJ sobre las prioridades de la UE para la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, mayo 2012, http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/46_eccjrecommen_/46_eccjrecommen_en.pdf

27 ECCJ, European Forum on CSR: The old feuds are haunting the European Corporate Social Responsibility debate and stifling progress, 05/03/2015

28 Las normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas era un organismo de 26 expertos en derechos humanos de todo el mundo.

29 GPS, BftW, Miseror, Corporate Influence on the Business and Human Rights Agenda of the United Nations, juin 2014 https://www.globalpolicy.org/home/221-transnational-corporations/52638-new-working-papercorporate-influence-on-the-business-and-human-rights-agenda-of-the-un.html

30 Reunión con la misión permanente de la UE en Ginebra, marzo de 2014.

31 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 26/9, 14 de julio de 2014, elaboración de un instrumento legalmente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos, A/HRC/RES/26/9 http://daccess-dds

32 Estas condiciones fueron: una presidencia independiente, consulta adecuada a las empresas, una definición más amplia de ETN y que los países que apoyen la resolución también adopten sus Planes de Acción Nacionales (PAN).

33 Resolución del Parlamento Europeo del 12 de marzo de 2015 sobre las prioridades de la UE para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2015. http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0079+0+DOC+XML+V0//EN

34 La primera condición fue poner mayor énfasis en los principios rectores de la ONU, y la presidencia aceptó que se reflejara en el plan de trabajo. La segunda fue que el futuro instrumento debería aplicarse a las empresas locales también y no sólo a las empresas transnacionales u otras empresas de carácter transnacional.

35 Austria, Bulgaria, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Letonia.

36 Estas condiciones fueron: una presidencia independiente, consulta adecuada a las empresas, una definición más amplia de ETN y que los países que apoyen la resolución también adopten sus Planes de Acción Nacionales (PAN).

37 Organización Internacional de Empleadores: se lamentó de que con la adopción de la iniciativa de Ecuador se rompió con el consenso unánime sobre empresas y derechos humanos logrado hace tres años con la adhesión de los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos. Incluso lo definieron como un verdadero revés para los esfuerzos en marcha de mejorar la situación de derechos humanos y el acceso a la indemnización en la práctica.

38 El Reino Unido, Países Bajos, Italia, España, Suecia, Dinamarca, Finlandia y más recientemente Lituania han presentado sus PAN. Al menos 13 otros países están en proceso de desarrollar uno (Suiza, Francia, Alemania, Irlanda, Bélgica, Escocia, Austria, República Checa, Eslovenia, Portugal, Grecia). Véase la lista entera aquí: http://ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/NationalActionPlans.aspx

39 Lavranos, N. (2010) Definition of Investment in Bilateral Investment Treaties, en: OCDE (2010) Second Symposium on International Investment Agreements, París, p. 105-106 http://www.oecd.org/investment/internationalinvestmentagreements/49893996.pdf

40 Stiglitz, J. (2015), The Secret Corporate Takeover, http://www.project-syndicate.org/commentary/us-secret-corporate-takeover-by-joseph-e--stiglitz-2015-05

41 Tomasi, S. M. (2014), 3er Foro sobre Empresas y Derechos Humanos, "Debate de alto nivel sobre el fortalecimiento de los vínculos entre la arquitectura económica mundial y la agenda de las empresas y los derechos humanos", file:///C:/Users/hp/Downloads/BHR_Framework_Statement_Mgr_Tomasi_ES_Dec_2014.pdf

Texto: Fabian Flues y Anne van Schaik

Comentarios: Natacha Cingotti y Paul de Clerck

Traducción: Blanca Ruibal, Amigos de la Tierra España

Imágenes:

Portada: Luka Tomac/Amis de la Terre International, Licencia de Creative Commons
Página 2 : Jörg Farys/BUND
Página 4 : Amis de la Terre Europe/Lode Saidane
Página 9 : FarbenfroheWunderwelt/www.flickr.com

Edición: Helen Burley y Andrew Kennedy

Diseño: Lindsay Noble Design

Financia: *Amigos de la Tierra Europa reconoce y agradece la asistencia financiera de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (DGIS). El contenido de este documento es de responsabilidad exclusiva de Amigos de la Tierra Europa y no puede considerarse que refleja la posición del donante mencionado No se podrá responsabilizar al financiador por ningún uso que se haga de la información incluida en este documento.*

Publicado por Amigos de la Tierra España y Amigos de la Tierra Europa, Diciembre 2015

Amigos de la Tierra